

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 634
DILIGENCIA: Amparo de Pobreza.
SOLICITANTE: Jhon Edilberto Cataño.
RAD: 17174318400120220029800.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **JHON EDILBERTO CATAÑO**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita el señor **JHON EDILBERTO CATAÑO** se le designe un apoderado para que le presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO** en contra de la señora **JADE CARVAJAL LADINO**.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **JHON EDILBERTO CATAÑO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, a fin de que se le designe un abogado para que presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO**, en contra de la señora **JADE CARVAJAL LADINO**.

SEGUNDO:- NOMBRAR a la abogada **ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA** albaluciamontesabogados@gmail.com, como apoderada del señor **JHON EDILBERTO CATAÑO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA